

Ejecutivo 2021-00513-00

Al despacho la anterior demanda recibida el 13 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 01 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 01 OCT 2021

Estando al Despacho la demanda instaurada por SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S., contra GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe aclarar lo manifestado en el hecho CUARTO, a que conceptos corresponden los costos derivados del microcrédito que cobra mensualmente.
- Debe aclarar lo manifestado en hecho DECIMO, al indicar que se hace uso de la cláusula aceleratoria el 29 de enero de 2021, y según las pretensiones está cobrando las cuotas que se encuentran vencidas hasta el mes de agosto de 2021, no puede acelerar el pago de cuotas que están vencidas.
- El valor solicitado en la pretensión 8 de capital por concepto de la cuota No. 08, no concuerda con la sumatoria de capital, MYPIME, costos e IVA que se relacionan en la tabla de amortización.
- El valor del capital acelerado de la pretensión II, no concuerda con el saldo de la obligación, ni el valor de las 8 cuotas de capital en mora, contenidas en la tabla de amortización allegada. De igual manera, el valor del capital anotado en la relación de las cuotas adeudadas, respecto de la cuota de agosto de 2021 No. 8, (\$80.867), no coincide con el valor relacionado por dicho concepto en la tabla de amortización (\$90.867).
- Debe aclarar el acápite de competencia al indicar que es por el lugar de cumplimiento de la obligación Bogotá.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., indicando en manos de quien se encuentran los originales del pagaré aportado en copia como base de ejecución.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S. contra GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO,

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR, como apoderada judicial de SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S, en los términos conferidos.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 085 .Hoy,</p> <p>04 OCT 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA<br/>SECRETARIO</p> |
|--|